

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|----|-------|
| Un año..... | 25 | ptas. |
| Seis meses..... | 13 | > |
| Tres id..... | 7 | > |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|------|
| Un año..... | 22'50 | ptas |
| Seis meses..... | 12 | > |
| Tres id..... | 6'50 | > |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 95).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Un considerable número de agricultores de diversas provincias españolas, y especialmente de la de Salamanca, ha venido desde hace tiempo solicitando del Gobierno que concediese la exportación de lentejas en la cantidad que resulta sobrante del consumo interior.

De las informaciones realizadas y de las estadísticas oficiales se deduce que este cultivo acusa un notable incremento desde hace algunos años, mientras que las necesidades del consumo permanecen sensiblemente estacionarias, por lo que el excedente de la producción sobre el consumo se ha venido exportando en virtud de disposiciones dictadas en años anteriores, conquistándose con ello nuevos mercados para los productos agrícolas españoles.

La Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 12 de julio de 1921, al recopilar las disposiciones hasta entonces vigentes en materia de exportaciones, fijó en 3.000 toneladas la cantidad anualmente exportable de esta legumbre, sin otro requisito que el pago de un gravamen de 3 pesetas por cada 100 kilogramos, y al amparo de esta disposición se ha venido realizando sin interrupción todos los años la exportación de lentejas, sin que haya preocupado a los Gobiernos el precio

que alcanzase dicho artículo en el mercado interior.

En la actualidad, por el aumento de producción antes señalado y por la existencia de excedentes de cosechas anteriores que fueron acumulándose por saturación del mercado interior, estima este Ministerio que durante el año corriente, y sin perjuicio alguno para el consumo nacional, podría autorizarse la exportación de lentejas hasta la cifra antes citada de 3.000 toneladas.

Para lograr, al propio tiempo que satisfacer el legítimo deseo de los productores que buscan en los mercados extranjeros la más ventajosa colocación del producto, que lejos de producirse una elevación de precio a consecuencia de la exportación, se consiga el abaratamiento de este artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que este Ministerio no ve inconveniente en que se autorice la exportación de 3.000 toneladas de lentejas durante el corriente año y como máximo, siempre que, a fin de obtener el descenso de precio de la misma en el mercado nacional, se proceda con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Durante un plazo de ocho días, contados desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las Sociedades y particulares que deseen obtener autorización para exportar lentejas al extranjero presentarán ante los Gobiernos civiles de sus respectivas provincias una declaración jurada por la que acrediten las cantidades de lenteja que poseen, la localidad donde las tienen depositadas y la estación del ferrocarril más próxima al punto en que estén situados los almacenes.

Finalizado este plazo, por los Gobiernos civiles se formará una relación comprensiva de todas las declaraciones juradas presentadas, que remitirán, juntamente con las declaraciones mismas, al Ministerio de Fomento.

b) Recibidas las relaciones y declaraciones antedichas, el Ministerio de Fomento abrirá un concurso para que en él puedan tomar parte cuantos productores y particulares hubieran presentado previamente las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, a cuyo efecto presentarán en el Registro general del Ministerio sus proposiciones bajo sobre lacrado hasta el día 10 de abril, a las doce de la mañana.

En tales proposiciones se hará constar la cantidad de lentejas cuya exportación se desea realizar, que no podrá exceder del 80 por 100 del total declarado con anterioridad, el nombre, domicilio y calidad del productor, debidamente acreditada, o de comerciante o almacenista, y la declaración de que reservan en depósito y a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, el 20 por 100 de la cantidad que previamente declaró tener en su poder de lentejas de la última cosecha recogida, de buena calidad y tamaño, en perfecto estado y bien granada.

Estos depósitos, tan pronto se hayan formalizado mediante acta notarial, una vez que el Ministerio de Fomento se lo comunique al peticionario, deberán ser entregados en la fecha que el Presidente de la Junta Central de Abastos designe y a la persona debidamente acreditada por el mismo, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos neto sobre vagón, en estación de ferrocarril más próxima al lugar donde se hubiera constituido el depósito.

c) Finalizado el plazo de presentación de pliegos en el Registro general del Ministerio de fomento, el Presidente de la Junta Central de Abastos, en unión de los Vocales de la misma, representantes de la Cámara Agrícola de Madrid y del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio e Industrias, abrirán los recibidos, mediante factura extendida por el Jefe del Registro, y formarán la relación de los peticionarios, con expresión de la cantidad que cada

uno declara tener en existencia, de la que desea exportar y de la que reserva en depósito.

Conocida su total cuantía, y prorrateada en caso necesario, para que nunca exceda de las 3.000 toneladas consideradas exportables, prorrateo que se hará de menor a mayor, y de clarando preferentes las que correspondan a firmantes que demuestren su cualidad de productores a satisfacción de la Comisión antes citada, y las que ofrezcan un precio para la venta de depósitos inferior a 80 pesetas los cien kilos, se notificará a los concursantes cuyas proposiciones se ajusten a las prescripciones que establece esta Real orden, la admisión condicional de sus proposiciones, previa propuesta que elevará la Comisión que antes se nombra al Ministerio, y dentro de los ocho siguientes al de notificación habrán de remitir al Ministerio de Fomento acta notarial de constitución de depósito por el 20 por 100 de la cantidad que le corresponda exportar, según el prorrateo verificado, en cuya acta hará constar asimismo que se compromete a mantener en depósito la especie hasta que por el Presidente de la Junta Central de Abastos se disponga de ella, dentro de un plazo que no excederá del 15 de junio próximo, y su obligación de entregarla sobre vagón de estación del ferrocarril que designará, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos netos y sin envase, o al precio que hubiera ofrecido en su proposición para optar a la exportación.

Podrá utilizarse este depósito del 20 por 100 antes de concederse las autorizaciones de exportación, comprometiéndose los tenedores de lentejas, al hacer la declaración de existencias, a dejarles en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, hasta el plazo que se señala en el párrafo anterior.

d) Los gastos de constitución de depósito y formalización de escritura y acta notarial, así como los de inspección o comprobación que acuerde

el Ministerio de Fomento, serán de cuenta del depositario.

e) Para conocimiento de los industriales y particulares que deseen adquirir lentes para el consumo interior del país, procedentes de los depósitos constituidos previamente a la exportación, se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación de las cantidades que en cada provincia estén en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos. Para la adquisición de la lenteja de los mismos se dirigirán los compradores en solicitud al dicho Presidente de la Junta Central de Abastos, quien prorrateará las peticiones de compra entre los depositarios, dándose preferencia a los vendedores que ofrezcan un precio inferior al de 80 pesetas los cien kilos netos.

El importe de la venta habrá de hacerse efectivo en el acto de la entrega de la mercancía, si así lo desea el vendedor.

En el caso de que a la entrega para el consumo interior se comprobare que el género estaba adulterado, mezclado con tierra u otras semillas o substancias extrañas, los Gobernadores civiles impondrán las sanciones penales que autorizan las leyes, dando parte a los Tribunales de justicia si la adulteración constituyese peligro para la salud pública.

f) Recibidas en el Ministerio de Fomento las actas notariales de constitución de depósito, y publicada en la *Gaceta de Madrid* la relación de ellos a los efectos prevenidos en el párrafo e), por este Departamento se comunicará al del cargo de V. E. la relación detallada, por nombres y domicilios de los concursantes que hayan cumplido con todas las prescripciones de la presente Real orden, expresando al propio tiempo la cantidad que a cada uno de ellos corresponda exportar, para que por ese Ministerio se puedan cursar las correspondientes órdenes a las Aduanas por las que la exportación haya de verificarse.

g) A fin de acreditar a cada depositario de los incluidos en la relación que se remitirá a V. E. su derecho a efectuar la exportación, por el Ministerio de Fomento se expedirá el correspondiente documento, en que se hará constar que su titular, por haber cumplido con los requisitos exigidos, puede exportar la cantidad de lentes que en dicho documento se consigne.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1923.—Gasset.—Señor Ministro de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 94.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Varios Inspectores provinciales y Subdelegados de Farmacia se handi-

rigido a este Centro preguntando si han de realizarse anualmente las visitas a todas las farmacias del partido, y en caso afirmativo, quién debe pagar los derechos señalados en la tarifa y los gastos de viaje.

La Real orden de 6 de agosto de 1915 estableció sólo la visita anual de los Subdelegados a las farmacias de las capitales de provincia, y que las visitas a las farmacias de los pueblos se verificarán siempre que se denuncie ante las Autoridades el mal funcionamiento de las oficinas.

El Real decreto de 28 de febrero de 1922 únicamente establece los derechos que deben percibir los Subdelegados por los servicios que realizan, pero no ordena que éstos tengan lugar, pues esto es objeto de otras especiales disposiciones.

Por ahora sólo está dispuesto que se realicen esas visitas anuales a las farmacias de las capitales de provincia, abonándose los derechos de visita por el farmacéutico visitado.

En el caso de realizarse la visita de una farmacia de un pueblo con motivo de una denuncia ante las Autoridades, por el mal funcionamiento, si se confirma la denuncia, los gastos de visita y de viaje realizados por el Subdelegado, y en caso de no ser exacta la denuncia, serán abonados los gastos por el denunciador, para lo cual depositará previamente la cantidad que corresponda.

Cuando se ordenase la visita por el Gobernador, se satisfarán los gastos tarifados de fondos del presupuesto provincial, según el artículo 52 de las Ordenanzas de Farmacia.

Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Director general, Manuel Martín Salazar.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Farmacia.

(De la *Gaceta* núm. 20.)

Gobierno Civil

Circular.

Según me manifiesta el Alcalde de Merindad de Valdivielso, el día 27 de marzo último desapareció de Quintana, pueblo de aquella Merindad, Felisa Santamaria, sirviente de D. Anastasio Martínez, de 15 años de edad, vestía mal traje anegrado, calzaba abarcas de goma, medias blancas, delantal remendado color azul y pañuelo blanco en la cabeza, de pelo negro y estatura regular.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a su busca, y, caso de ser habida, la entreguen al referido Anastasio, con objeto de ingresarla en la Casa provincial.

Burgos 5 de abril de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopez.

Comisión Provincial

BAGAJES.

Cumpliendo con lo prevenido en la condición primera del pliego con sujeción al cual ha de prestarse el servicio de bajajes en toda la provincia durante el año económico de 1923-24, el contratista D. Román García, ha presentado la lista de los sujetos que le han de representar en cada uno de los cantones o puntos de etapa de que se compone la misma, y con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio, la Comisión provincial, en sesión de 27 de marzo último, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se publique dicha lista en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las respectivas autoridades locales.

Burgos 5 de abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

**

Lista de los cantones o puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de levantar los servicios de bagajes, durante el año económico de 1923-24, en representación del contratista D. Román García, vecino de esta Ciudad.

Aranda de Duero, D. Pio Cibrián.
Bahabón de Esgueva, D. Gernímias Ontoso.

Barbadillo del Mercado, D. Fidel Blanco.

Belorzo, D. Patricio Elosúa.

Briviesca, D. Antonio Moreno.

Burgos, D. Román García.

Castrogeriz, D. Anselmo Gutiérrez.

Cilleruelo de Bezana, D. Francisco Díaz.

Cogollos, D. José Santamaria.

Covarrubias, D. José Castro.

Cubillo del Campo, Sr. Alcalde.

Cubo de Bureba, D. Marcelo Ruiz.

Estépar, D. Antolía Romo.

Fuentecén, D. Francisco Casado.

Hontomin, D. Rufino Gómez.

La Gallega, D. Juan Silleras.

La Nuez de arriba, D. Damián González.

La Puebla de Arganzón, D. Federico Alonso.

Lerma, D. Domingo Sáez.

Medina de Pomar, D. Julián García.

Melgar de Fernamental, D. Tiburcio Martín.

Miranda de Ebro, D. Lucas Sánchez.

Monasterio de Rodilla, D. Marcos Rojo.

Moradillo de Roa, D. Raimundo Gayubo.

Oña, D. José Herrán.

Pampliega, D. Luciano Francés.

Pancorvo, D. Luis de Miguel.

Pesadas de Burgos, D. Florencio del Río.

Quintanilla Escalada, D. Miguel Muñoz.

Revilla del Campo, Sr. Alcalde.
Revilla Vallegera, D. Enrique Rebollo.

Sasamón, D. Antonio Martín.
Soncillo, D. Leandro Fernández.
Tubilla del Agua, D. Moisés Bañuelos.

Ubierna, D. Zacarías Fernández.
Valdenoceda, D. Liborio López.
Vadocondes, D. Francisco López.
Villadiego, D. Marciano Pérez.
Villafranca-Montes de Oca, don Gregorio Arnáiz.

Villanueva de Argaño, D. Ignacio Rodríguez.

Villarcayo, D. Manuel Villanueva.
Villasante, D. Mariano Chaparra.
Villasana de Mena, D. Magdalena Gil.

Zalduendo, D. Estanislao López.

Providencias Judiciales

Requisitorias.

Sanz Sanz (Marcelino), hijo de Justo y de Felipa, natural de Merindad de Valdeporres (Burgos), profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en París (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastian, ante el Juez instructor D. Antonio Sanchez Mostazo, Teniente de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastian, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 31 de marzo de 1923.—El Juez instructor, Antonio Sanchez Mostazo.

Avila Alonso (Emilio), hijo de Paciente y Daria, natural de Burgos, de estado soltero, de 27 años de edad, de oficio comerciante, estatura 1'590 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaño, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, con una pequeña cicatriz en la barba, procesado por el delito de hurto; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, ante el Sr. Juez instructor permanente D. Manuel Ramirez González, Comandante de Infantería, con residencia oficial en la calle Cardenal Cisneros, número 5, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el procedimiento que por el motivo antes aludido se sigue, bajo apercibimiento de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Dado en Melilla a 23 de marzo de 1923.—El Comandante Juez, Manuel Ramirez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de marzo de 1923.

| Núm. de la licencia. | Fecha de la licencia. | Nombres y apellidos. | Vecindad. | Profesión. |
|----------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|---------------|
| 26 | 2 | Alejandro Plaza..... | Peñaranda de Duero. | Labrador. |
| 27 | 3 | Juan Para..... | Aranda de Duero... | Esquilador. |
| 28 | 10 | Midácorito Cerezo..... | Barbadillo Herreros. | Jornalero. |
| 29 | » | Guzmán Pisón..... | Burgos..... | Procurador. |
| 30 | » | Gaspar Heras..... | Vizcainos..... | Labrador. |
| 31 | 12 | Emilio Martínez..... | Grijalba..... | Practicante. |
| 32 | » | Luis Santamaría..... | Miranda de Ebro... | Relojero. |
| 33 | 13 | Miguel Aranda..... | Burgos..... | Militar. |
| 34 | 15 | Andrés Maroto..... | Idem..... | J. Guardia M. |
| 35 | » | Julián Olagaray..... | Aranda de Duero... | Dependiente. |
| 36 | » | Juan Moneo..... | Hinestrosa..... | Guarda. |
| 37 | » | Maximiano Arlanzón... | Burgos..... | Jornalero. |
| 38 | » | Mariano Graciano..... | Idem..... | Empleado. |
| 39 | 16 | Francisco Campillo.... | San Felices Rudrón. | Jornalero. |
| 40 | » | Juan Campillo..... | Idem..... | Labrador. |
| 41 | » | Eugenio Santamaría.... | Idem..... | Molinero. |
| 42 | 17 | Agustín Díez Peña..... | Burgos..... | Empleado. |
| 43 | » | Basilio Rodríguez..... | Cobanera..... | Labrador. |
| 44 | » | Celso Vallejo..... | Burgos..... | Jornalero. |
| 45 | 22 | Raimundo Porres..... | Miranda de Ebro... | Maestro. |
| 46 | » | Ramon Tasiás..... | Idem..... | Maquinista. |
| 47 | 24 | José del Álamo..... | Barbadillo Herreros. | Médico. |
| 48 | 26 | Emiliano Varona..... | Mahamud..... | Idem. |
| 49 | » | Julita Casado..... | Villafuella..... | Sus labores. |
| 50 | 27 | Pantaleón Villalobos... | Oña..... | Jornalero. |
| 51 | » | Norberto Santamaría.... | Castrillo Matajudíos. | Labrador. |
| 52 | » | Valentín Díez..... | Sandoval la Reina... | Zapatero. |
| 53 | » | Sergio Martín..... | Vizcainos..... | Jornalero. |
| 54 | » | Feliciano Moral..... | Idem..... | Sacerdote. |
| 55 | 31 | Lorenzo Rojas..... | Aranda de Duero... | Carretero. |
| 56 | » | Eduardo Gutiérrez..... | Idem..... | Industrial. |
| 57 | » | Segundo Berzosa..... | Idem..... | Zapatero. |
| 58 | » | Vicente Fernández..... | Idem..... | Jubilado. |
| 59 | » | Tiburcio Rodrigo..... | Idem..... | Zapatero. |
| 60 | » | Sebastián Miranda..... | Idem..... | Churrero. |
| 61 | » | Casimiro Gonzalez..... | Villarcayo..... | Escribiente. |
| 62 | » | Ricardo Fernández..... | Idem..... | Propietario. |
| 63 | » | Bernabé Martínez..... | Villalázara..... | Labrador. |

Burgos 2 de abril de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O. Luis Manjarrés.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Torduelles.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 18 de febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncian al público las subastas relativas al arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes, bajo los tipos de 2.000 y 800 pesetas, respectivamente, al año.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y del Secretario de la Corporación el día 15 del actual a las once horas la primera, y a las trece la segunda.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de las subastas o sean las cantidades de 100 y 40 pesetas, respectivamente, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: proposición para optar a la subasta de bebidas espirituosas y carnes.

Si se presentasen dos más proposiciones iguales más ventajosas que

las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en las subastas relativas al arriendo de bebidas espumosas, espirituosas, alcoholes y carnes, se comprometo a tomarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

..... a... de 19...

(Firma del proponente.)

Torduelles 1.º de abril de 1923.—
El Alcalde, Basilio Barbadillo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca a pública subasta la prestación del suministro del fluido eléctrico, para el alumbrado público, por tiempo de cinco años que comenzarán el 10 de junio de 1923 y terminarán el 9 de junio de 1928, en que se cumplen los años porque se concede indicada prestación del fluido; la subasta tendrá lugar el día 20 de mayo próximo, a las once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.400 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los que quieran optar a la subasta, presentarán sus proposiciones en la Alcaldía de esta villa, desde el día siguiente en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la hora de las once del día 20 de mayo en que ésta tendrá lugar. Dichas proposiciones, se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase octava, ajustadas al modelo inserto a continuación, y a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse el contratista del servicio a que se refiere este anuncio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ninguna causa o motivo y si resultaran dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo y solo entre los autores de ellas a una nueva licitación abierta, que versará sobre la baja del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos y en caso de no

mejorar sus proposiciones los licitadores, se hará la adjudicación a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Espinosa de los Monteros 28 de marzo de 1923.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., ofrece suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Villarmentero.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Claudio de la Iglesia Gutierrez, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el término; D. Valentin García y García, mayor contribuyente por riqueza urbana; D. Felix Jalón Herrera, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera del término.

Parte personal.—D. Doroteo Marcos Marcos, en concepto de Cura parroco; D. Victoriano García Díez, mayor contribuyente por riqueza rústica, D. Anastasio Puente García, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones y excusa, por espacio de siete días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villarmentero 2 de marzo de 1923.—
El Alcalde, Paulino de la Iglesia.

Alcaldía de Pedrosa de Duero.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1923-24, resultando corresponder a los siguientes:

Parte real.—D. Julián de las Heras Sanz, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el término; D. Juan Hornillos Baniandrés, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término; D. Pedro García Ramos, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término, y D. Miguel Cristóbal Romera, domiciliado en el término, represen-

tante del Sindicato agrícola, designado por el mismo Sindicato.

Parte personal.—D. Eusebio Aparicio Liras, Regente de la Parroquia; D. Julián Pascuas de la Cal, contribuyente por rústica, domiciliado en el término, y D. Valentin Bombín Cristóbal, contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el término de siete días hábiles.

Pedrosa de Duero 15 de febrero de 1923.—El Alcalde, Crisanto Ruiz.

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes.

Parte real.—D. Benito Gil y Gil, mayor contribuyente por rústica, con vecindad en esta villa; D. Benigno Luna, forastero, también por rústica; D. Pedro Martínez Hoyo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado; D. Damián Fernández Calzada, por industrial, y D. Ignacio Gil y Gil, representante legal del Sindicato Agrícola.

Parte personal.—Parroquia única. D. Julián del Hoyo Hermosilla, Cura párroco; D. Casimiro Calzada Gil, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Manuel Manzanedo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término, y D. Nicolás Manzanedo Gil, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones y excusas, por espacio de siete días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Bureba 25 de febrero de 1923.—El Alcalde, Nemesio Calzada.

Alcaldía de Adrada de Haza.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Manuel Salvador Sainz, primer contribuyente por rústica; D. Primitivo Bartolomesanz Cantera, primer contribuyente por urbana; D. Lucio Arranz Guijarro, primer contribuyente por rústica y forastero; D. Marciano Francisco Fraile, primer contribuyente por industrial, y D. Pablo Miguel Beneitez, representante del Sindicato agrícola.

Parte personal.—D. Calixto Esteban Lara, Cura párroco; D. Paulino Plaza Adrados, contribuyente por rústica; D. Pedro Cob Núñez, contribuyente por urbana, y D. Elías Plaza Curiel, contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Adrada de Haza 8 de marzo de 1923.—El Alcalde, Marciano Francisco.

Alcaldía de Tejada.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 25 de febrero último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte personal.—D. Claudio Santamaria Hernando, mayor contribuyente por rústica; D. Francisco Nebreda Garrido, mayor contribuyente por urbana; D. Modesto Bengoechea Moneo, como mayor contribuyente por industrial, y D. Abilio Núñez García, en concepto de cura párroco.

Parte real.—D. Analecto Abajo Nebreda, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el pueblo; don Juan Abajo Nebreda, mayor contribuyente por urbana, y D. Martín Martín Nebreda, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Tejada 9 de marzo de 1923.—El Alcalde, Tomás Abajo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la exacción del arbitrio del inquilinato, creado en este distrito, según lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentarse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Medina de Pomar 24 de marzo de 1923.—El Alcalde, José Garrastachu.

Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 25 de febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al alumbrado público de esta villa, por medio de fluido eléctrico, bajo el tipo de 835'02 pesetas al año.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente al en que cumplan los diez de publicado el presente en este periódico oficial.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8 y 15 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Vicente de la Mata, vecino de Lerma, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de la subasta o sea la cantidad de 41'75 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de fluido eléctrico.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Villafruela 31 de marzo de 1923.—El Alcalde, Clemente González.

Modelo de proposición.

D...., habitante en la calle de..., vecino de..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta, relativa al alumbrado público de esta villa por medio de

fluido eléctrico, se compromete a facilitarlos con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de.... pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Valdeande.

El Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes de esta villa, en sesión de 8 del corriente, acordaron vedar el Prado de Valdegimeno y accesorios, prohibiendo la entrada de toda clase de ganados.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento y que los infractores no aleguen ignorancia.

Valdeande 31 de marzo de 1923.—El Alcalde Telesforo Vicario.

Alcaldía de Castrillo de Solarana.

En virtud de la relación de deudores en concepto de repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1922 23 y anteriores, presentada por el Recaudador de este municipio D. Benigno Morales, se ha dictado por el Sr. Alcalde, don Calixto Delgado, la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos que se fijaron, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y en cumplimiento del artículo citado de la Instrucción, y para que sirva de notificación a los deudores, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castrillo de Solarana 30 de marzo de 1923.—El Alcalde, Calixto Delgado.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho que tiene este Cuerpo, se hace presente por medio de este anuncio que el referido acto tendrá lugar el día 22 del actual, a las once de su mañana, en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, siendo el coste de este anuncio a prorrato entre los compradores.

Burgos 2 de abril de 1923.—El Comandante Mayor, Ibarra.

Anuncios particulares

VENTA

Por cesación de negocio, de todos los enseres del «Café Montañés» Razón en el mismo. 8-10